

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. 47-703-40-89-001-2022-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentada por el demandado en este asunto. Ordene.

San Zenón, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EMITH ALFONSO LÓPEZ GUERRA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ZENÓN-MAGDALENA.

San Zenón, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDIL MERYS LÓPEZ MORALES.
Apoderado: Dr. LUIS CARLOS CASTILLA MARTÍNEZ.
DEMANDADO: MANUEL DE LEÓN PUELLO.

RAD: 47-703-40-89-001-2022-00022-00.

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día doce (12) de octubre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte al demandante y al demandado, así como a sus apoderados que deben hacer presencia a dicha audiencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 ibídem.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable, se procederá a decretarlas, de conformidad a lo establecido en el Art. 392 C. G. P., y realizada la revisión del

expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

De conformidad a lo establecido en el artículo 107 ibídem, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia será realizada de forma virtual. Las partes y apoderados deberán conectarse con 10 minutos de antelación a través del link que enviará la secretaría de esta agencia judicial.

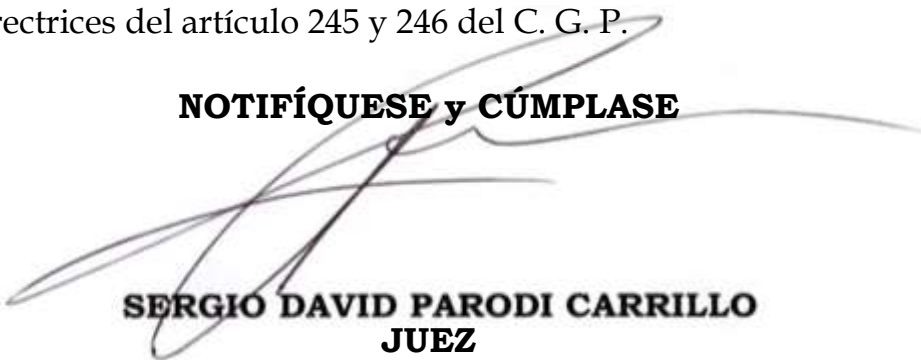
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 5 al 11 del archivo digital No. 1, contentivo de la demanda y sus anexos, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C. G. P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda vistos a folios 5 al 12 del archivo digital No. 4, contentivo de la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ**